



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA
PINO Kelly Ross FAU 20551239692
sof
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2021 10:17:30 -05:00

22

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 18 de Junio del 2021

CARTA N° 000013-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señor(a):

LINA MARIA GELVES LEAL

Presente. -

Asunto : Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **LINA MARIA GELVES LEAL**.

Referencia : Informe Policial N° 588-2021-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVEXT-CER



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, a través del Informe Policial N° 588-2021-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVEXT-CER advierte que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°¹ del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350²; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, el documento de gestión citado en el párrafo precedente establece que, las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones: tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196. - Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras, normar las actividades en materia de sanciones.

Es por ello que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crea a Jefatura Zonal de Lima y Callao. En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES, de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 125-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/rtv)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





14

INFORME POLICIAL N° 588 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

ASUNTO : Presunta infracción al art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), cometida por la ciudadana de nacionalidad [REDACTED], **Lina María GELVES LEAL** ([REDACTED]), identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], hecho ocurrido el 23FEB2021, por motivo que se indica.

Ref. PARTE N° 702-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER del 25MAR2021

I. INFORMACIÓN

PARTE NRO. 639-2021-DIRNOS-DIRSEEST/DIVEXT-CER del 19MAR2021.-
ASUNTO: Personal policial de la División de Extranjería PNP participó en el operativo en conjunto con la División de Investigación de Delitos Contra el Estado, personal de Acciones Rápidas, a efectos de contrarrestar los delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida el cuerpo y la salud y otros, en la jurisdicción del distrito de Cercado de Lima, personal DIVEXT PNP, se avocó a las funciones propias de esta unidad especializada en la cuadra siete del Jr. Zepita del referido distrito, al mando del Mayor PNP Roberto HERNANDEZ PEÑA, perteneciente a la DIVIDCE PNP, iniciando a horas 17.00 del 25MAR2021. En el presente operativo policial se intervinieron a dieciocho (18) ciudadanas extranjeras, doce (12) de nacionalidad [REDACTED], cinco (05) de nacionalidad [REDACTED], una (01) ciudadana [REDACTED]; de las cuales, dos (02) ciudadanas [REDACTED], dos (02) ciudadanas [REDACTED] y una (01) [REDACTED] se encuentra en situación migratoria irregular conforme se detalla en el siguiente cuadro se adjunta al presente, identificada como **Lina María GELVES LEAL**; Respecto a las ciudadanas extranjeras, al encontrarse en presunta situación migratoria irregular, vendría incurriendo en infracción al art. 57 inc. 57.1 lit. a y art. 57 inc. 57.1 lit. b del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, por lo que se vienen realizando las diligencias pertinentes en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones para el inicio de las investigaciones del caso; operativo concluido a horas 20.30 con las novedades antes descritas. FDO. SS. PNP MUÑOZ RUBIO Héctor.——

13

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N° 2410-A-2021-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER de fecha 25MAR2021, se comunicó a la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria de la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL.**-----
2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, el reporte del Movimiento Migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL.**-----
3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registro de Investigación Criminal (SIRDIC), sobre los posibles hechos policiales que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL.**-----
4. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento a la citada ciudadana [REDACTED], el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.-----
5. Se formuló la hoja de datos identificatorios a la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL.**-----
6. Se formuló una Declaración Jurada de domicilio a la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL.**-----



B. Manifestación

Se recibió la manifestación de la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL**, realizada en las instalaciones del Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Seguridad del Estado PNP.---

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales e internacionales que por el nombre pudiera registrar la ciudadana [REDACTED] **Lina María GELVES LEAL**,

V3

la base de datos de la Oficina de Informática de esta unidad policial informó lo siguiente:

----- [REDACTED] -----

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. El día 25MAR2021, personal policial de la División de Extranjería PNP participó en el operativo en conjunto con la División de Investigación de Delitos Contra el Estado, y en cumplimiento de las funciones propias de la especialidad, en la detención, identificación e intervención a ciudadanos extranjeros que estarían en presunta situación irregular en el país, teniendo como campo de acción las inmediaciones del Jr. Zepita cdra. 7 del Cercado de Lima, donde se logró la intervención de dieciocho (18) ciudadanas extranjeras, entre las cuales se encontraba la ciudadana [REDACTED] identificada como Lina María GELVES LEAL, identificada con cédula N° [REDACTED], quien se encontraba en presunta infracción al art. 57 inc. 57.1 lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización); razón por la cual, fue citada a esta unidad especializada para el inicio de las actuaciones previas de investigación migratoria. -----



B. El día 31MAR2021, a mérito de la citación policial S/N-2021-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER, se hizo presente a esta unidad, la ciudadana [REDACTED] Lina María GELVES LEAL, de cuya manifestación se colige que ingresó al país el día 23FEB2021, proveniente de la República del Ecuador, por zonas no habilitadas, a razón que, la frontera terrestre entre ambos países limítrofes se encuentran cerradas ante el brote de la pandemia COVID 19; asimismo, refiere que fue intervenida por personal de la Policía de Extranjería a la altura del jr. Zepita en el distrito de Cercado de Lima, donde se encontraba ofreciendo su [REDACTED] a cambio de una contraprestación de contenido económico, obteniendo [REDACTED] (S/ [REDACTED]) soles diarios, trabajando [REDACTED], con la cual solventa sus gastos diarios de comida y alojamiento en el país; con relación a su situación migratoria, refiere no haber realizado ningún trámite o regularización, aduciendo que las oficina de Migraciones no se encontraban atendiendo por la coyuntura sanitaria y restricciones decretadas por el gobierno central. -----

- 21
- C. De la Oficina de Informática de la División de Extranjería PNP, se tuvo la siguiente información de la ciudadana [REDACTED] Lina María GELVES LEAL:

MOVIMIENTO MIGRATORIO

- No registra información migratoria de entrada y/o salida del país.

CARNÉ DE EXTRANJERÍA

- No registra información.

SOLICITUD DE REFUGIO

- No registra información.

SISTEMA DE REGISTRO DE DENUNCIAS INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP (SIRDIC)

- No registra información.



- D. Recibida la información de la Oficina de Estadística de esta unidad policial, se llega a conocer que, de la lectura del movimiento migratorio de la ciudadana [REDACTED], Lina María GELVES LEAL ([REDACTED]), se tiene conocimiento que no registra control de ingreso y/o salida del país, lo que demuestra el ingreso irregular al país y la infracción a la normativa migratoria nacional.
- E. Durante el desarrollo de las actuaciones previas de investigación, la referida ciudadana extranjera, luego de recibir su declaración policial, no aportó documentos u otros elementos de descargo e interés al presente procedimiento administrativo, que debiera ser analizado y considerado en la presente investigación. _____
- F. Del análisis, diligencias realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se infiere que la ciudadana Lina María GELVES LEAL ([REDACTED]), de nacionalidad [REDACTED], titular de la cédula de identidad N° [REDACTED], ingresó al país proveniente de la República del Ecuador de manera irregular, el 23FEB2021, pese al cierre preventivo de fronteras dictadas por el Gobierno Central del Perú y medidas sanitarias en prevención a la propagación de la pandemia COVID 19 dictadas con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, [REDACTED]

10

_____, sin embargo, no cuenta con el carne de salud de control periódico, epidemiológico, serológico y tebeciano, que exige la Municipalidad de Lima a aquellas personas que se dedican a tal oficio, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 141 del 25FEB1998, situación que deberá ser evaluada por la autoridad migratoria, ante el incumplimiento de la citada norma legal._____

V. CONCLUSIÓN

De las actuaciones previas de investigación migratoria realizada, con el objetivo de determinar con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen el inicio de procedimiento administrativo sancionador, se infiere la presunta infracción al art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), cometido por la ciudadana de nacionalidad _____, Lina María GELVES LEAL, de la forma y circunstancias que se detallan en el presente documento._____

VI. SITUACIÓN DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

La ciudadana _____ Lina María GELVES LEAL, con la respectiva Constancia de Notificación, se le hizo de conocimiento el inicio de las diligencias preliminares en relación a su presunta situación migratoria irregular en el país y a la espera del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al respecto._____

VII. ANEXOS

1. Una (01) Manifestación
2. Una (01) Constancia de notificación de inicio de investigación de la etapa preliminar.
3. Una (01) copia de cédula _____ N° _____
4. Un (01) reporte de movimiento migratorio.
5. Una (01) ficha de datos identificatorios
6. Una (01) declaración jurada de domicilio

Lima, 12 de mayo del 2021

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



0A-235031
OSCAR ZAPATA NOVOA
COMANDANTE PNP
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE

SOA-31341398
MARCO A. MEDINA LOZA
SOT2 DND